

CONVENIO DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

CONVENIO N° 248 -2019-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Gestión que celebran, de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en Avenida República de Panamá N° 3650, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el señor **DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ**, Viceministro de Vivienda y Urbanismo, identificado con D.N.I. N° 07259661, nombrado por Resolución Suprema N° 007-2019-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**; de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, con R.U.C. N° 20498390570, con domicilio legal en la Avenida Unión N° 200, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa; que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, debidamente representado por el Gerente General Regional, señor **GREGORIO URBANO PALMA FIGUEROA**, identificado con D.N.I. N° 29688121; y, con la intervención de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, en adelante **LA SBN**, con R.U.C. N° 20131057823, con domicilio legal en Calle Chinchón N° 890, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representada por el señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, Superintendente Nacional de Bienes Estatales, identificado con D.N.I. N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL MINISTERIO, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de sus competencias, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

Asimismo, en el marco del proceso de descentralización ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en las materias establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y conforme a lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respectivamente, incluyendo sus modificatorias.

Con Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector.

Convenio N° 00001-2020/SBN





A través del Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, se dispuso la adscripción de **LA SBN** a **EL MINISTERIO**.

LA SBN, según lo dispone el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y organismo público ejecutor responsable de normar los actos de adquisición, registro, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales; así como, de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, con representación judicial propia.



EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 En el marco de la política del Gobierno de impulsar el proceso de descentralización y la transferencia de funciones y competencias a los Gobiernos Regionales y Locales, la Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto, mediante el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, que el proceso de transferencia de las funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados en los planes anuales de transferencia aprobados hasta el año 2010, que se encuentren pendientes, continuará hasta su formalización, de conformidad a lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en las directivas aprobadas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.



2.2 La Directiva N° 006-2007-PCM/SD, denominada "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales", aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, a través del numeral 5.2.8 del punto 5 establece que la suscripción del Convenio de Gestión, podrá realizarse a partir de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción.



2.3 Asimismo, en el numeral 5.3 del punto 5 de la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, "Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales", aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, se definen los principales procedimientos para la elaboración y suscripción de los Convenios de Gestión y las consideraciones para el seguimiento, monitoreo y evaluación de los indicadores que mejor expliquen la gestión de las funciones transferidas que deberán ser validados por el Sector y el Gobierno Regional.





2.4 Con la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA, la Gerencia de Transferencia y Acreditación del Consejo Nacional de Descentralización, acreditó a **EL GOBIERNO REGIONAL** para que se le transfiera las funciones específicas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



2.5 Mediante la Resolución Ministerial N° 656-2006-EF/10, el Ministerio de Economía y Finanzas, dispuso a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL**, la competencia para administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.



2.6 Por la Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha delegado facultades y atribuciones al Viceministro de Vivienda y Urbanismo para la suscripción de los Convenios de Gestión para el ejercicio de Competencias y Funciones entre el MVCS y los Gobiernos Regionales respectivos, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva para la culminación e implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD o la que la reemplace.

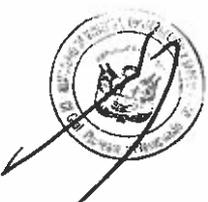


2.7 Finalmente, con la Resolución Ministerial N° 066-2019-VIVIENDA, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2019", en la que se incluyó la suscripción de los Convenios de Gestión para fortalecer con enfoque de Gestión Descentralizada el ejercicio de las funciones establecidas en los literales a), b), c), del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, y modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias.
- Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Adscriben la Superintendencia de Bienes Nacionales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, establece medidas para culminar las transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales.





- Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, establece medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la ejecución de la transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia".
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, aprueba Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la efectivización del proceso de transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales".
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, aprueba Directiva N° 003-2008-PCM/SD "Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales".
- Resolución Ministerial N° 656-2006-EF/10, comunican que mediante Actas de Entrega y Recepción del 26 de mayo de 2006, se transfirió a los Gobiernos Regionales de San Martín, Amazonas, Arequipa y Tumbes la competencia para administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES

Para efectos del presente Convenio se consideran las siguientes definiciones:



4.1 **Asistencia Técnica:** Conjunto de actividades orientadas a desarrollar acciones de apoyo y asesoría técnica a los Gobiernos Regionales acreditados, para el ejercicio de las competencias transferidas por **EL MINISTERIO**.



4.2 **Capacitación:** Conjunto de actividades orientadas al desarrollo y/o fortalecimiento de las capacidades técnicas y gerenciales dirigidas a autoridades, funcionarios y equipos técnicos de **EL GOBIERNO REGIONAL**, para facilitar el ejercicio de las competencias transferidas por **EL MINISTERIO**.



4.3 **Equipo Técnico del Monitoreo y Evaluación de las funciones transferidas:** Es la instancia encargada de la ejecución, monitoreo y evaluación periódica y progresiva del cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Convenio de Gestión suscrito por los Titulares de Pliego, respectivamente. Se constituye por representantes titulares y alternos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y de Gobiernos Regionales con funciones específicas transferidas del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.





CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones que las partes contraen a través del presente Convenio son las siguientes:



6.1 EL MINISTERIO:

Capacitación y Asistencia Técnica:



6.1.1 **EL MINISTERIO**, a través de **LA SBN**, brindará capacitación y asistencia técnica a autoridades, funcionarios, profesionales y equipos técnicos de **EL GOBIERNO REGIONAL**, en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, para el cumplimiento de los objetivos y metas en base a los indicadores de gestión, señalados en el Anexo del presente Convenio, y en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, que se formulará para apoyar tal fin.



6.1.2 La capacitación que brindará **LA SBN**, se realizará en forma progresiva y puede desarrollarse en la ciudad de Lima o en la ciudad donde se ubica la sede regional, conforme a la programación que apruebe **LA SBN** para tales efectos.

Monitoreo y Evaluación:



6.1.3 **EL MINISTERIO**, a través de **LA SBN**, realizará el monitoreo y evaluación de las funciones transferidas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, sobre la base de los indicadores de gestión señalados en el Anexo del presente Convenio, que servirá para la elaboración posterior de la línea base. El resultado de la evaluación será remitido a **EL MINISTERIO**.



6.1.4 **EL MINISTERIO**, a través de **LA SBN**, efectúa las recomendaciones que correspondan como resultado del monitoreo y evaluación del ejercicio de las funciones transferidas; así como también, realizará el seguimiento y acompañamiento para el cumplimiento de las mismas.

6.2 EL GOBIERNO REGIONAL:

Capacitación y Asistencia Técnica:



6.2.1 Designar, facilitar y garantizar la participación de las autoridades, funcionarios, profesionales y equipos técnicos encargados del ejercicio de las funciones transferidas a **EL GOBIERNO REGIONAL**, en los eventos de capacitación programados por **LA SBN**.



6.2.2 Participar en las actividades de capacitación, asistencia técnica y supervisión contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, aprobado por **EL MINISTERIO**, convocando al personal y facilitando su participación.





4.4 **Comisión Sectorial:** Es el conjunto de funcionarios y servidores públicos y/o personal en general, sujeto a cualquier modalidad de contratación, constituida en cada uno de los Sectores, en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que se encarga de realizar las acciones correspondientes para la transferencia de las funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales. Deberá estar presidida por un Viceministro del Sector correspondiente.



La Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales constituida por Resolución Ministerial N° 168A-2002-VIVIENDA, vigente durante el proceso de Efectivización de transferencia de funciones específicas a **EL GOBIERNO REGIONAL**.



4.5 **Convenio de Gestión:** Acuerdo que suscriben los Titulares de Pliego Ministerial o sus representantes, con los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales, a efectos de acompañar técnicamente a los Gobiernos Regionales en el ejercicio de las funciones transferidas. En estos convenios se definirán los objetivos y metas específicas susceptibles de ser medidas a través de los indicadores de gestión que permitirán realizar el monitoreo y evaluación periódica que corresponda, con el objeto de garantizar una gestión por resultados, eficiente y eficaz, de las funciones sectoriales transferidas.



4.6 **Indicadores de Gestión:** Son herramientas de medición del Convenio de Gestión que sirven para controlar el desempeño del Gobierno Regional en el ejercicio de las funciones transferidas.



4.7 **Funciones Sectoriales:** Son las funciones específicas incluidas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, conforme corresponda. Las funciones sectoriales correspondientes a **EL MINISTERIO** se establecen en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



4.8 **Monitoreo y Evaluación:** Proceso continuo que explora de manera sistemática el desempeño de la gestión de actividades, el uso de recursos, la entrega de productos o servicios y el logro de resultados, de tal forma que el diseño y la gestión de las funciones, programas, proyectos y servicios evaluados puedan ser ajustados para generar valor a la sociedad.



CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO



El presente Convenio tiene por objeto acompañar y apoyar técnicamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** para fortalecer el ejercicio de las funciones en materia de Administración y Adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, transferidas por **EL MINISTERIO** a **EL GOBIERNO REGIONAL**, sobre la base de los Indicadores de Gestión, que en Anexo forman parte integrante del presente Convenio.



entre ambas instituciones. Los gastos que incurran las partes intervinientes, serán asumidos con cargos a sus presupuestos institucionales, sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada año fiscal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CLÁUSULA DÉCIMA: INFORMES DE MONITOREO Y EVALUACIÓN

El **GOBIERNO REGIONAL** presentará los informes de monitoreo y evaluación a **LA SBN**, en base a los Indicadores de Gestión, a más tardar en las siguientes fechas:

10.1 Primer informe: A los seis (6) meses o ciento ochenta (180) días hábiles de suscrito el presente Convenio.

10.2 Sigüientes informes: En forma semestral.

De no presentarse el informe en la fecha señalada, **LA SBN** oficiará al **GOBIERNO REGIONAL** requiriéndole la presentación del mismo en el término de quince (15) días hábiles, para lo cual **LA SBN** brindará la asesoría técnica que garantice su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

11.1 Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta del Convenio.

11.2 Por no presentar el informe de monitoreo y evaluación, de acuerdo a los plazos establecidos.

Los informes reportados y las acciones de monitoreo realizadas permitirán determinar la situación de incumplimiento de los compromisos, pudiendo dar lugar a la adopción de medidas correctivas inmediatas en un plazo perentorio acordado por las partes o en su defecto, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO

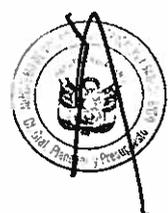
El presente Convenio rige a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia de tres (03) años, pudiendo ser renovado o prorrogado durante su vigencia, por acuerdo de las partes, mediante Adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Las personas que suscriben el presente Convenio tienen responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones que asumen como representantes de la Entidad y están sujetos a los mecanismos de control gubernamental y control ciudadano que establecen las Leyes correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes durante la vigencia del Convenio.





6.2.3 Procurar la permanencia del personal de **EL GOBIERNO REGIONAL** que participe en las acciones de capacitación, asistencia técnica y supervisión, en las áreas u oficinas que ejecutan las funciones transferidas.

Monitoreo y evaluación:



6.2.4 Elaborar y remitir a **LA SBN**, el informe que contiene los resultados del monitoreo y evaluación sobre la base de los indicadores contenidos en el Anexo; así como, brindar las facilidades necesarias para las acciones de monitoreo que efectúe **LA SBN** y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.



6.2.5 Facilitar y participar en el monitoreo y evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos específicos que formaron parte del Convenio Marco Intergubernamental, suscrito con **EL MINISTERIO** para la acreditación de las funciones.



6.2.6 Implementar las recomendaciones efectuadas por **LA SBN**, como resultado de las actividades de la evaluación.

CLÁUSULA SÉTIMA: MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO

7.1 Para la implementación del presente Convenio, el **GOBIERNO REGIONAL** y **LA SBN**, constituirán un Equipo Técnico de Monitoreo y Evaluación de las funciones transferidas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:



7.1.1 Por el **GOBIERNO REGIONAL**, un (01) representante titular y un (01) alterno, designados por el Gobernador Regional, procurando que los integrantes designados laboren permanentemente en la unidad orgánica donde se ejecutan las funciones transferidas.



7.1.2 Por **EL MINISTERIO**, un (01) integrante titular, representado por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de **LA SBN** y un (01) integrante alterno, designado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo.



7.2 El Equipo Técnico de Monitoreo y Evaluación de las funciones transferidas, tendrá a su cargo la ejecución y monitoreo del cumplimiento del presente Convenio e informarán al **GOBIERNO REGIONAL** y a **EL MINISTERIO**, según corresponda, los avances de las actividades que se implementen.

CLÁUSULA OCTAVA: LOS INDICADORES PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

Los indicadores para el ejercicio de las funciones transferidas, en materia de administración y adjudicación de terrenos del Estado están contenidas en las fichas técnicas que se adjuntan como Anexo "Indicadores de Gestión", el cual forma parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no generará transferencia de recursos económicos, compromisos y obligaciones financieras, ni pagos como contraprestación alguna



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del presente Convenio, lugar donde se cursará válidamente las notificaciones de ley.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, declarando que en su declaración no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

Se suscribe el presente Convenio de Gestión, en señal de conformidad de su contenido en tres (03) ejemplares igualmente válidos a los...31...días del mes de...Diciembre...del año...2019.....



[Handwritten signature of David Alfonso Ramos López]

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

[Handwritten signature of Gregorio Urbano Palma Figueroa]
Mg. Gregorio Urbano Palma Figueroa
GERENTE GENERAL

GREGORIO URBANO PALMA FIGUEROA
GERENTE GENERAL REGIONAL
Gobierno Regional de Arequipa



[Handwritten signature of Armando Miguel Subauste Bracesco]
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
SUPERINTENDENTE
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

